

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia del País Vasco

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario judicial de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Hago saber: Que en autos número 260 de 2007 de esta Sala de lo social, seguido a instancias de “Externalización y Telecomunicaciones, Sociedad Limitada” (EXTTEL), contra don Valentín Bernal Amor y otros, Fondo de Garantía Salarial y “Venture Servicios de Limpieza y Jardinería, Sociedad Anónima”, sobre cantidad (CNT), se ha dictado auto por el Tribunal Supremo en fecha 16 de octubre de 2008, cuya parte dispositiva dice:

La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el letrado don Eduardo Fernández de Blas, en nombre y representación de “Externalización y Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, contra la sentencia dictada por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco de fecha 17 de abril de 2007, en el recurso de suplicación número 260 de 2007, interpuesto por “Externalización y Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 3 de los de Vizcaya de fecha 19 de septiembre de 2006, en el procedimiento número 124 de 2006 seguido a instancias de doña María del Carmen Benítez Benítez, doña Rosa María Benito Álvarez, don Valentín Bernal Amor, don Alfonso Bernaola Moreno, doña Josefina Blanco Lázaro, don Luis Blanco Vañes, don A. Cevia Cereceda Vitkovskaia, don Luis Díaz Cascón, doña Micaela García García, doña Calixta García Lavado, don Juan Jesús García Ruiz, doña Apolonia González Sáez, don Juan J. Ignacio Gutiérrez Arnedillo, don Sergio Hernández García, doña Manuela Jiménez López, doña Juana López Pérez, don Saturnino Marcos Galán, doña Joaquina Marrupe Borreguero, don Antonio Mateo González, doña Rosa María Miguel del Pozo, doña Begoña Millán Ruiz, doña María Yolanda Millán Ruiz, don Juan Montilla Sánchez, doña Raquel Motos Carbonell, don Juan Pedro Muñoz Martín, don Francisco Naranjo Cortés, don Antonio Paniagua Sánchez, don Francisco Javier Paniagua Sánchez, doña Ana María Sáez Noguera,

doña Estrella Sáez Noguera, doña Mónica Sandín Barrera, don Luis Onofre Valero Escudero, doña Susana María Varela Martínez, doña Verónica Ventura Gaspar y don José María Yuste Martín, contra “Venture Servicio de Limpieza y Jardinería, Sociedad Anónima”, “Externalización y Telecomunicaciones, Sociedad Limitada” (EXTTEL) y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, con imposición de costas a la mercantil recurrente, pérdida del depósito constituido para recurrir y debiendo darse a la consignación su destino legal.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Devuélvanse los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con certificación de esta resolución y comunicación.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Venture Servicios de Limpieza y Jardinería, Sociedad Limitada”, en ignorando paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 20 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.252/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Decimocuarta

EDICTO

La Sección Decimocuarta de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hace saber: Que en el recurso de apelación número 751 de 2007, seguido a instancias de don Tomás González García, don Pablo González García, doña María del Carmen González García y don Ángel González García, como herederos de don Tomás González Cruz, contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 2 de Navalcarnero en el juicio ordinario número 737 de 2004, seguido a instancias de don Tomás González García, don Pablo González García, doña María del Carmen González García y don Ángel González García, como herederos de don Tomás González Cruz, contra “Construcciones Arias e Hijos, Sociedad Limitada”, y “Saneamien-

tos Pérez Solell, Sociedad Limitada”, con fecha 31 de marzo de 2008 se ha dictado sentencia resolviendo el recurso por los magistrados doña Amparo Camazón Linacero, don Juan Uceda Ojeda y doña Paloma García de Ceca Benito, cuyo fallo es del siguiente tenor:

Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el procurador señor Sampere Meneses, en representación de los herederos de don Tomás González Cruz, contra la sentencia dictada en autos de juicio ordinario seguidos ante el Juzgado de primera instancia número 2 de Navalcarnero, bajo el número 737 de 2004, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución en todos sus pronunciamientos, condenando a la parte apelante al pago de las costas causadas en esta alzada.

Hágase saber al notificar esta resolución las prevenciones del artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en forma a la apelada incomparecida “Construcciones Arias e Hijos, Sociedad Limitada”, actualmente en paradero desconocido, libro el presente en Madrid, a 16 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(02/1.538/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 39 DE MADRID

EDICTO

Doña Gema Fernández Menéndez, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 39 de los de Madrid.

Hago saber: En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 316 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado la sentencia de fecha 23 de enero de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador de los Tribunales, doña María Teresa Marcos Moreno, en representación de don Pablo Andino Rodríguez y doña Olvido María Ruiz Miranda, contra don Pablo Sánchez Gázquez y doña María Isabel Escandell Roig, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento